

1



LISTA
DE CHEQUEO
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



COMPRENSIÓN Y CONOCIMIENTO

DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

LISTA DE CHEQUEO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

MÓDULO 1: Comprensión y conocimiento de la violencia intrafamiliar.

Dr. Francisco Roberto Barbosa Delgado
Fiscal General de La Nación

Dra. Martha Janeth Mancera
Vicefiscal General de la Nación

Dr. Mauricio Andrés Morales Hurtado
Director de Políticas y Estrategia (E)

Dra. Lina María Galindo Vergara
Subdirectora de Políticas Públicas y Estrategia Institucional (E)

Dra. Yully Astrid Quiroga Forero
Directora de Altos Estudios

Investigación, generación de contenidos y redacción:

- **Juliana Bazzani Botero.** | Asesora del Despacho de la Vicefiscal General de la Nación.
- **María Teresa García Ponte.**
- **Juliana Castro Londoño.**
- **Lina Tatiana Ríos Ortiz.**
- **Blanca Duque Morales.**
- **Ana María Martínez Carvajal.** | Grupo de Género y Enfoques Diferenciales. Subdirección de Políticas Públicas y Estrategia Institucional.

Agradecimientos especiales por revisión y validación:

Asesores del Despacho de la Vicefiscal General de la Nación:

- Grupo de Derechos Humanos
- Grupo Jurídico.

Subdirección de Política Criminal y Articulación.

Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones.

Delegada para la Seguridad Ciudadana:

- Grupo de trabajo nacional de violencia de género para la atención de delitos que afecten a mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Fiscales e investigadores(as) colaboradores(as) de Direcciones Seccionales.

Centro Especializado de Valoración Probatoria (CEVAP).

Publicación:

Dirección de Altos Estudios.

Agosto, 2021.

INTRODUCCIÓN 6

COMPRENSIÓN DE LA VIF 8

Sobre el verbo rector “Maltratar” 9

Sobre los sujetos activo y pasivo 10

Herramienta de identificación de casos de VIF

a partir de la relación víctima-agresor 11

VIF como una de las principales formas de violencia basada en género 14

Superar prejuicios y estereotipos 15

Comprender la dinámica de la violencia entre parejas 19

CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS 21

Fuente de conocimiento #1: LA DENUNCIA 21

Adecuación de sedes y ajustes de apoyo a la gestión para la recepción de la denuncia presencial..... 22

Actitud y enfoque diferencial durante la recepción de la denuncia 23

Verificación de no duplicidad y relación de eventos previos 24

Información a obtener en la recepción de la denuncia 25

Identificación de EMP y EF durante la recepción de la denuncia 27

Fuente de conocimiento # 2: LA COMISARÍA DE FAMILIA 28

Fuente de conocimiento # 3: EL SECTOR SALUD 30

Fuente de conocimiento # 4: CAPTURAS EN FLAGRANCIA 32

→ Encuentre los contenidos de su interés identificados con los siguientes íconos



Todo Público



Fiscales



Policía Judicial



VALORACIÓN DEL RIESGO Y ACTIVACIÓN DE ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN 35

Solicitud de medidas de protección pertinentes a las autoridades competentes..... 36
Medidas de la Ley 1257 de 2008 y procedimiento de solicitud 37
Medidas de Protección Ley 1257 de 2008 40
Medidas de Atención Ley 1257 de 2008..... 41
Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación..... 42

REMISIÓN A OTRAS ENTIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL..... 43

Remisión para la atención integral # 1: ATENCIÓN EN SALUD 43
Remisión para la atención integral # 2: ASISTENCIA JURÍDICA Y
REPRESENTACIÓN JUDICIAL 44
Remisión para la atención integral # 3: PROTECCIÓN Y SEGURIDAD
DE LA VÍCTIMA 44

ACTOS INAPLAZABLES Y ACTUACIONES INMEDIATAS..... 45

ANEXO 48



Receptores de denuncia



Jueces



Policía Nacional



Directores seccionales, asesores y coordinadores

INTRODUCCIÓN



La Violencia Intrafamiliar (VIF) es un problema social que afecta especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes¹ (NNA), las personas con discapacidad y los adultos mayores²; Adicionalmente, en una importante cantidad de casos los hechos de VIF son precedentes o concomitantes con el homicidio o el feminicidio de las víctimas, por cuanto hacen parte de un mismo círculo de violencia. La VIF tiene repercusiones graves no solo para las víctimas directas sino también para la sociedad en general en el ámbito laboral, político, económico, y social³.

Aún cuando son hechos de la mayor gravedad, la investigación penal de la VIF conlleva obstáculos técnicos e investigativos asociados a las características de este fenómeno criminal: ciclos de violencia, relaciones de afecto, dominación o dependencia entre las víctimas y sus agresores, ausencia de testigos directos, dificultades probatorias, revictimización y prejuicios en actores institucionales, entre otros. Esta lista de chequeo brinda lineamientos prácticos para la efectiva investigación y judicialización de hechos de VIF, a partir de la normatividad vigente⁴ y bajo el estándar de debida diligencia.



1 Save the children (2012) Manual de atención a niños y niñas víctimas de violencia de género en el ámbito familiar. Pág.11.

2 Según datos publicados por la OMS “solo se denuncia uno de cada 24 casos de maltrato a personas mayores, en parte porque estas últimas a menudo tienen miedo de notificar el maltrato a sus familiares, a sus amigos o a las autoridades. Por consiguiente, es probable que se subestimen las tasas de prevalencia”. (Organización Mundial de la Salud (2020 a). Maltrato de las personas mayores. [En línea] Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>

3 CEPAL. (1996). Violencia de género: un problema de derechos humanos. Pág.13.

4 Entre ellos pueden destacarse: Ley 1959 de 2019, Memorando 022 de 2016 sobre la prevención de la violencia feminicida. Directiva 010 de 2016 sobre derechos de las víctimas, Memorando 003, 010 y 011 de 2019, sobre la utilización del Formato de Identificación del Riesgo –FIR y el formato de medidas de protección y atención en SPOA y SUIP, Circular 006 de 2019 sobre la “Aplicación y entrada en vigencia de la ley 1959 de 2019”, Directiva 01 de 2021 “Por medio de la cual se establecen directrices generales para el acceso a la justicia, la recepción de denuncias, investigación, judicialización y persecución del delito de violencia intrafamiliar con ocasión de la expedición de la Ley 1959 de 2019”.



Los contenidos incluidos en este material han sido validados por miembros de diversas dependencias de la Fiscalía, y fiscales e investigadores de diversas regiones del país, garantizando la adecuación de los contenidos a las realidades locales e incorporando estrategias novedosas ante problemáticas recurrentes en este tipo de investigaciones.



“ El objetivo de este módulo es brindar pautas para **garantizar una atención integral a las víctimas desde el conocimiento de los hechos...** ”

El objetivo de este módulo es brindar pautas para garantizar una atención integral a las víctimas desde el conocimiento de los hechos e incluye: i) aspectos conceptuales para la comprensión de la VIF; ii) pautas a tener en cuenta en el conocimiento de los hechos; iii) directrices para la valoración de riesgo y activación de acciones de protección; y iv) lineamientos para la realización de remisiones y activación de rutas de atención integral. Principalmente está dirigido a funcionarios de policía judicial y receptores de denuncia quienes conocen inicialmente los hechos. También puede ser aprovechado por los fiscales de intervención temprana, de URI y delegados para verificar el cumplimiento de las acciones inmediatas y ordenarlas en caso de observar que hacen falta, así como para conocer algunas pautas en materia de protección a víctimas.



COMPRENSIÓN DE LA VIF



Desde el conocimiento de los hechos de VIF y en todas las etapas del proceso, la Fiscalía General de la Nación (FGN) tiene el deber de cumplir con **el estándar de debida diligencia**, esto es, la obligación de medio para organizar la respuesta estatal, frente a todas las formas de violencia, para prevenir, investigar y sancionar efectivamente los hechos⁵. La investigación bajo este estándar debe ser:

- Inmediata.
- Eficiente.
- Exhaustiva.
- Profesional e imparcial.
- Libre de estereotipos y discriminación.
- No revictimizante.
- Orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan para el esclarecimiento del hecho y la identificación del/los responsables.

Para cumplir con este estándar, el primer paso es comprender el alcance de este fenómeno criminal.

La VIF, se refiere al maltrato físico o psicológico entre personas que hacen parte de un mismo núcleo familiar o tienen relaciones afines, como se verá a continuación, y se presenta tanto en el ámbito público como en el privado.

Su carácter es subsidiario, por lo que el delito sólo es aplicable si el maltrato físico o psicológico no se adecúa a otro tipo penal que lo sancione con pena mayor (Ej. Delitos de tortura, tentativa de feminicidio o violencia sexual, entre otros).

.....
⁵ United Nations Office on Drugs and Crime-UNDOC, UN Women. (2014). Handbook on effective prosecution responses to violence against women and girls. Nueva York.



Sobre el verbo rector “Maltratar”

El verbo rector de la VIF es “maltratar”. Dicho maltrato puede ser:

- **Físico.** Afecta la integridad y salud física de la víctima. Por ejemplo:
 - El uso de la fuerza.
 - Golpes, pellizcos, cachetadas, etc.
 - Quemaduras.
 - Agresiones físicas que podrían no dejar marcas en el cuerpo como empujones, lanzamientos o zarandeos.
- **Psicológico.** Afecta la integridad moral y psicológica, la autonomía y desarrollo personal. Por ejemplo:
 - Amenaza del uso de la fuerza.
 - Intimidación.
 - El aislamiento, el encierro o la prohibición de salir o contactar otras personas.
 - Desprecio.
 - Humillación o sometimiento.
 - Maltrato verbal a través de insultos, gritos, descalificaciones y amenazas.
 - La coacción.
 - El control coercitivo (o la injerencia que coacciona el derecho a tomar decisiones sobre la expresividad, el uso del tiempo, el uso de medios de comunicación, las relaciones amistosas, la apariencia personal, el trabajo, los estudios, la alimentación, etc.)⁶.
 - La violencia o la amenaza del ejercicio de la violencia sobre otras personas, animales u objetos significativos para la víctima.
 - Chantaje.
 - La manipulación a través de ideas suicidas o autoagresiones por parte del agresor.
- **Violencia patrimonial.** Vulnera el derecho a la propiedad y a la decisión sobre los bienes y el patrimonio, mediante el control o aprovechamiento. Por ejemplo:

6 Díaz, A. (2020) “Violencia contra la mujer. El control coercitivo (I)” en Tribuna Feminista [En Línea] Disponible en: <https://tribunafeminista.elplural.com/2020/05/violencia-contra-la-mujer-el-control-coercitivo-i/>

- ○ "Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades"⁷ de la víctima;
- ○ Amenaza de no pago de cuotas alimentarias o condicionamientos para su entrega.
- ○ Condicionamientos económico para cumplir regímenes de visita.
- ○ Retención de salarios.
- ○ Prohibición de trabajar.
- ○ La instrumentalización de la persona en escenarios de servidumbre o esclavitud doméstica.

ATENCIÓN: El maltrato es un comportamiento racional e instrumental y no una pérdida de control [por parte del agresor], suele ser continuado en lugar de episódico, está basado en tácticas múltiples como violencia, intimidación, degradación, aislamiento y control"⁸. Con todo, para la configuración del delito de VIF, no se requiere que el maltrato sea reiterado o prolongado en el tiempo, ni que se configure un daño que consista en incapacidad, enfermedad, deformidad o perturbación psíquica. Una sola conducta de maltrato puede dar lugar al delito.



Sobre los sujetos activo y pasivo

El sujeto activo y pasivo de VIF están determinados por una relación calificada por su pertenencia al núcleo familiar o relaciones afines desarrolladas por vía jurisprudencial, y estipuladas por la Ley 1959 de 2019. De tal modo, estos pueden ser:

- Cónyuges o ex cónyuges; incluyendo las uniones y matrimonios conformados por parejas del mismo sexo⁹.

7 Ver Art. 3, numeral d, Ley 1257 de 2008.

8 "Interview with Evan Stark. Coercive Control. Controlling and Psychological Intimate Partner Abuse" Reseñado en Español por: Díaz, A. (2020) "Violencia contra la mujer. El control coercitivo (I)" en Tribuna Feminista [En Línea] Disponible en: <https://tribunafeminista.elplural.com/2020/05/violencia-contra-la-mujer-el-control-coercitivo-i/>

9 Ver: sentencias de la Corte Constitucional: Sentencia C-075 de 7 de febrero de 2007 M.P.: Rodrigo Escobar Gil y C-029 de 28 de enero de 2009 del M.P.: Rodrigo Escobar Gil.



- Compañeros permanentes o ex compañeros(as) permanentes.
- Personas con las que sostienen o hubieren sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente caracterizadas por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.
- El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.
- Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los (las) hijos(as) adoptivos.
- El encargado(a) del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- En general todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica, como pueden ser:
 - Familiares de crianza¹⁰.
 - Mujeres que conforman una familia (hermanas, madre e hija, etc.)¹¹.
 - Personas que integran familias, donde los cónyuges aportan hijos(as) de uniones previas.

Herramienta de identificación de casos de VIF a partir de la relación víctima-agresor



Los receptores de denuncia deben identificar cuál es la relación entre quienes se produce el maltrato para definir si se refiere a un hecho de VIF o a otro tipo de delito (Ej. Violencia sexual, injurias, discriminación, tortura, tentativa de feminicidio, etc.).

El siguiente cuadro facilitará esta tarea¹². En caso de duda el(la) fiscal puede analizar las dinámicas propias de cada familia, para establecer cómo se interrelacionan sus integrantes, puesto que de ellas derivan los episodios de agresión¹³, para dilucidar si existen vínculos familiares.



10 Ver Sentencia T-070 de 2015, “Las familias conformadas por padres e hijos de crianza han sido definidas por la jurisprudencia constitucional como aquellas que nacen por relaciones de afecto, respeto, solidaridad, comprensión y protección, pero no por lazos de consanguinidad o vínculos jurídicos. Sin embargo, la protección constitucional que se le da a la familia, también se proyecta a este tipo de familias. En este sentido, la jurisprudencia Constitucional ha sido amplia en reconocer dicha protección.” (Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-070”, M.P.: SÁCHICA MÉNDEZ, M.V., Bogotá, de febrero de 2015).

11 Ver Sentencia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal Sentencia SP4135-2019 Radicación n° 52394, del 1 de octubre de 2019. M.P: Patricia Salazar Cuéllar

12 Las relaciones incluidas en la herramienta son enunciativas, no taxativas y pueden ser objeto de modificaciones y adiciones que puedan hacerse por vía jurisprudencial o legal. Esta lista se encuentra actualizada a agosto 2021.

13 CSJ, SP919-2020 (47370) del 22 de abril de 2020. Mp. Gerson Chaverra Castro.

SI

es *violencia* intrafamiliar

Relaciones Sentimentales

- Cónyuges o ex cónyuges.
- Compañeros(as) permanentes o ex compañeros(as) permanentes.
- Las uniones y matrimonios conformados por parejas del mismo sexo.
- Personas con las que sostiene o hubieren sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente caracterizadas por una clara e inequívoca vocación de estabilidad¹⁴.

Relaciones Familiares

(Parentesco por consanguinidad o afinidad)

Aunque no convivan en el mismo hogar:

- El padre y la madre de familia.
- Los ascendientes o descendientes de los anteriores.
- Los(las) hijos(as) adoptivos.

Solo cuando conviven en el mismo hogar:

- Familiares de crianza.
- Mujeres que conforman una familia.
- Personas que integran familias, donde los cónyuges aportan hijos(as) de uniones previas.
- Otros familiares que integren la unidad doméstica.

Relaciones de cuidado

- El(la) encargado(a) del cuidado de algún(os) miembro(s) de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.

Otras Relaciones

Cuando conviven en el mismo hogar:

- Otras personas que integran la unidad doméstica (organizada y sostenida por relaciones de afecto debido a la coexistencia).



14 Algunos factores que pueden tenerse en cuenta para determinar el carácter “estable y permanente” de una relación sentimental son: la existencia de un proyecto de vida común, la tenencia conjunta de propiedades o inversiones, los años de existencia de la relación, el conocimiento público familiar o comunitario de la relación, la existencia de lazos de dependencia, apoyo o provisión en materia de vivienda, alimentación o manutención. Estos elementos no deben ser analizados aisladamente sino desde una perspectiva de contexto que permita establecer la posible existencia de un vínculo estable y permanente..

NO es *violencia* intrafamiliar

- Novios o similares entre quienes no hay una relación estable y permanente¹⁵
- Ex-novios o similares entre quienes no hubo una relación estable y permanente.
- Amigos cercanos.

Relaciones Sentimentales

Cuando no conviven en el mismo hogar:

- Hermanos (as)
- Parientes de tercer grado de consanguinidad en adelante. (Ej. Primos/as, tíos/as, otros)
- Parientes por afinidad en cualquier grado. (Ej. Suegro(a), nuera, yerno)

Relaciones Familiares

(Parentesco por consanguinidad o afinidad)

- Maestras o docentes en instituciones educativas.
- Enfermeros/as en centros médicos.

Relaciones de cuidado

Cuando conviven:

- Arrendatarios.
- Inquilinos.
- Vecinos (vivienda multi-hogar).
- Otros con quienes no hay unidad doméstica.

Otras Relaciones

15 No necesariamente una relación que se define como un "noviazgo" excluye la violencia intrafamiliar, estas podrían ser de carácter estable o permanente tal como se explica en la nota al pie 13.



VIF como una de las principales formas de violencia basada en género



El **género** se refiere a las diferencias socialmente construidas sobre “funciones, comportamientos, actividades y atributos que la sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres”¹⁶. Las diferencias de género corresponden con los roles que tradicionalmente se han asignado a hombres y mujeres, y pueden devenir en prejuicios sobre lo considerado normal. Es fundamental comprender que **algunas formas de VIF constituyen violencias basadas en género**¹⁷, por ejemplo:

- Cuando la VIF se ejerce en contra de mujeres o NNA como **mecanismo para reafirmar roles** socialmente asignados con base en relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres apelando a construcciones como maternidad/paternidad, división sexual del trabajo, feminidad/masculinidad, etc¹⁸.
- Cuando el maltrato puede estar asociado o sustentado en la **identidad de género, expresión de género u orientación sexual diversa de la víctima**, sea ésta real o percibida por el presunto agresor. En estos casos la VIF puede configurarse como una “violencia correctiva”¹⁹.
- Cuando el maltrato se produce en contra de hombres basado en el **reclamo de roles o atributos asociados a la masculinidad**, como estereotipos asociados a la autoridad, ejercicio de la fuerza o el control, rol de principal proveedor, racionalidad e inexpresividad sentimental, disposición sexual permanente, etc.

Aplicar una perspectiva de género a la investigación implica: i) superar prejuicios y estereotipos y ii) comprender la dinámica específica de este tipo de violencia que está fundada en la discriminación y subvaloración de lo femenino y la superioridad de lo masculino.

16 OMS. “Género”, en Temas de Salud. [En línea] <http://www.who.int/topics/gender/es/>.

17 “La violencia basada en género es aquella violencia dirigida contra una persona en razón de su identidad de género, así como de las expectativas sobre el rol que él o ella debería cumplir en un grupo social” (Idem)

18 La Ley 1257 de 2008, en su art. 2 define la Violencia contra la mujer como: “Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.

19 Dichas agresiones funcionan bajo el imaginario según el cual al exponer a la víctima a maltratos, ésta podrá “corregir” su OSIG, e identificarse como heterosexual-cisgénero. Estas violencias pueden ser usadas también como formas de castigo o represalia.



Superar prejuicios y estereotipos



Los estereotipos se refieren a “imágenes sociales generalizadas, preconceptos sobre características personales o roles que cumplen o deben ser cumplidos por los miembros de un grupo social. (...)

Sirven para describir a un grupo, prescribir su comportamiento o asignar diferencias”²⁰. En específico, los estereotipos de género son “pre-concepciones de atributos, características o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente”²¹. El uso de estereotipos resulta en el reproche de ciertos actos por desviarse “del comportamiento esperado”²².

Aplicar una perspectiva de género y de interseccionalidad²³ implica superar y visibilizar los prejuicios y estereotipos en los que se soporta la naturalización de la violencia al interior de las parejas y familias, para:

- Comprender que se trata de de derechos fundamentales que son vulnerados.
- Propender por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en el marco normativo nacional e internacional²⁴ que instan a la FGN a investigar estas violencias.
- No criminalizar a las víctimas, ya sea por medio del planteamiento de hipótesis a partir de prejuicios o estereotipos, de suposiciones sin fundamento o evidencia fáctica.

20 Ver Sentencia Corte Constitucional, Sentencia T-878, M.P., Palacio Palacio, J.I., Bogotá, de noviembre de 2014 y Sentencia T-462”, M.P., Lizarazo Ocampo, A.J., Bogotá de diciembre 2018.

21 Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. [En línea] Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

22 Ver Corte Constitucional, Sentencia T-735 de diciembre de 2017, M.P., Lizarazo Ocampo, A.J.

23 La perspectiva de interseccionalidad se refiere al análisis de cómo confluyen múltiples categorías identitarias y/o condiciones diversas (sexo, género, edad, raza, clase, orientación sexual, etnicidad, condición o situación de discapacidad, ruralidad, rol social y político, etc.) en una persona o comunidad, lo cual pone de relieve la forma en que la diversidad es asumida en una determinada sociedad y puede ser un factor explicativo de distintas formas de discriminación y exclusión social.W

24 La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-Convención de Belém do Pará- adoptada por Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 1994, de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad adoptadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en 2008 y de las Guías de Santiago de protección de víctimas y testigos adoptadas por la Asamblea de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos en 2008.

En el siguiente cuadro encontrará algunos de los estereotipos más comunes y sus efectos no deseados para la investigación de VIF²⁵.

ESTEREOTIPOS



EFFECTOS NO DESEADOS



Las mujeres víctimas de violencia son sumisas y no reaccionan.

- Supeditar la credibilidad de la víctima a demostraciones de inseguridad, angustia o depresión.
- Culpabilizar a las víctimas ante situaciones de autodefensa.



La VIF únicamente le ocurre a las mujeres, niñas y niños. Los hombres víctimas de violencia tienen una identidad de género u orientación sexual diversa.

- Juzgar o culpabilizar a las víctimas suponiendo que deberían estar en la capacidad de defender o tomar el control de la situación de violencia.
- Negación de acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación.



Las VIF tienen siempre testigos, si la víctima no los lleva, es un indicio de mentira.

- Desconocer que la VIF sucede en espacios íntimos y solo fueron presenciados por víctima y victimario.
- Invertir la carga probatoria y exigirle a la víctima demostrar la ocurrencia de los hechos.



Las mujeres denuncian porque quieren dinero.

- Minimizar la violencia bajo el entendido que solo buscan un beneficio económico.
- Desconocer el derecho de las víctimas a instancias de reparación integral.



La violencia ocurrida al interior de una pareja del mismo sexo no es VIF.

- Desafiar a los preceptos legales y jurisprudenciales, generando escenarios de discriminación.

25 Ver Sentencias de la Corte Constitucional. Colombia, Corte Constitucional (2017, diciembre). Sentencia T-735 de diciembre de 2017, M.P., Lizarazo Ocampo, A.J.; Sentencia T-338 de agosto de 2018, M.P.: Ortíz Delgado, G.S.; Sentencia T-878 de noviembre de 2014, M.P., Palacio Palacio, J.I., Sentencia T-718 de diciembre de 2017, M.P., Linares Cantillo, A., y Sentencia T-462 de diciembre de 2018 M.P., Lizarazo Ocampo, A.J.

ESTEREOTIPOS



EFFECTOS NO DESEADOS



La ropa sucia se lava en casa. Las mujeres que ventilan los problemas de pareja quieren destruir a su familia.

- Restar importancia a la denuncia y desatender el riesgo.
- Limitar la perspectiva de contexto y recaudo de EMP.
- Desatender la obligación del estado de visibilizar y eliminar las causas estructurales de la violencia²⁶.



El deber de la mujer es cuidar de sus hijos(as), por lo que debe pensar en no dejarlos sin la figura paterna.

- Culpabilizar a la víctima y generar escenarios de desinterés o retractación.
- Desatender el riesgo para la víctima y para sus hijos(as).



Las mujeres realizan este tipo de denuncias por sentimientos de venganza o despecho contra su ex pareja. Suelen mentir y exagerar.

- Restar credibilidad al testimonio, no recaudarlo de manera integral.
- Desviar los recursos de la investigación concentrándose en la posible falsa denuncia y no en probar el maltrato.



El deber moral de la mujer, es ser paciente y mantener el vínculo matrimonial a pesar de la violencia. La FGN no debe desgastarse en un asunto de pareja.

- Realizar acciones que apunten a buscar la reconciliación por encima del deber de impulso procesal con debida diligencia.



Una buena mujer o un buen hijo nunca son victimizados; si lo son algo habrán hecho.

- Culpabilizar a la víctima y mermar la responsabilidad del agresor viciando el foco de la investigación criminal.

26 En la sentencia T-462 de 2018, la Corte Constitucional reiteró que este tipo de violencia no se trata de un fenómeno “doméstico que deba ser abordado en la privacidad del hogar, sino que exige compromisos de parte del Estado y de la sociedad en su conjunto para eliminar sus causas estructurales, de forma que se permita la materialización del derecho fundamental de las mujeres a vivir libres de violencia y de discriminación. Así mismo, ha considerado que esa violencia hace parte de un contexto estructural de violencia que ha permeado los ámbitos políticos, social y económico, por las agresiones físicas, psicológicas y económicas de las que son víctimas y “se tolera[n] sin que haya una reacción social o estatal eficaz”. Corte Constitucional, Sentencia T-462” del 3 de diciembre de 2018, M.P., Lizarazo Ocampo, A.J., Bogotá, diciembre de 2018.

Los estereotipos y prejuicios pueden sesgar la objetividad de los(las) funcionarios(as) desencadenar argumentos, acciones y decisiones que pueden eventualmente devenir en:

- ✗ El archivo de la investigación con base en argumentos inadecuados.
- ✗ La solicitud de preclusión de la investigación ante los jueces sobre fundamentos incorrectos.
- ✗ Sentencias absolutorias sobre procesos por una deficiente recolección de EMP y EF.

En algunos casos la actuación sesgada de los funcionarios ha sido investigada por entes de control, penales, administrativos o disciplinarios, lo cual condujo a:

- La responsabilidad del Estado colombiano y sus agentes por incumplimiento de su posición de garante, frente a hechos sobrevinientes de maltrato e incluso de homicidio o feminicidio.
- La responsabilidad administrativa de la FGN en procesos promovidos por acciones de reparación directa que se tradujeron en acciones de repetición en contra de los fiscales o policías judiciales.
- La investigación penal de funcionarios judiciales (policías judiciales, fiscales, comisarios de familia o jueces) por la comisión de diversas conductas punibles, como: prevaricato por acción u omisión, abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, actos de discriminación, entre otros.
- Acciones disciplinarias institucionales o por parte de los entes de control que recayeron sobre funcionarios orientadores, receptores, policías judiciales, fiscales o directivos.



ATENCIÓN: Una investigación que inicia con un sesgo o se basa en la percepción estereotipada de quien investiga, genera pérdida de horas de trabajo, recursos, y posibilidades de encontrar EMP y EF que pudieron ser recolectados en las primeras diligencias²⁷. Además, vulnera garantías constitucionales de las víctimas y pueden constituirse en nuevos actos de violencia.



●●●●●●●●●●
27 Idem.



Comprender la dinámica de la violencia entre parejas

Aplicar la perspectiva de género a las investigaciones de VIF entre parejas implica comprender la existencia del ciclo de violencia, el cual explica:



- El escalamiento de las formas de maltrato;
- Los potenciales riesgos feminicidas de estas conductas;
- La manipulación emocional como parte de la violencia ejercida sobre las víctimas;
- La causa de la retractación de las víctimas como un síntoma del mismo fenómeno criminal.

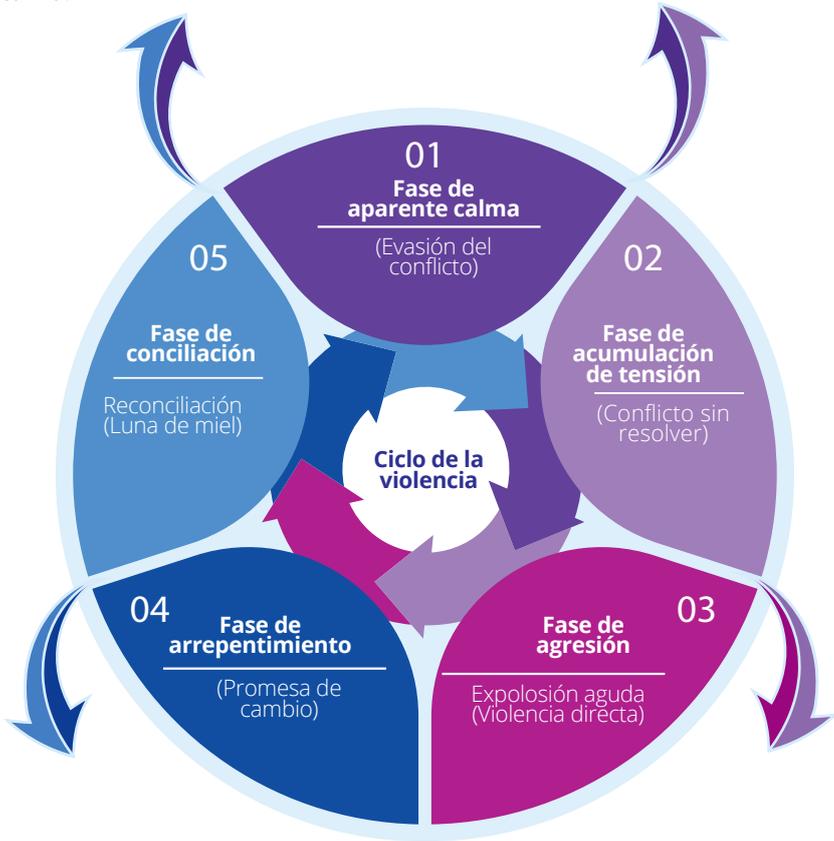
Comprender **el ciclo de violencia** permite:

- Argumentar sólidamente la necesidad de medidas de protección o de aseguramiento.
- Aprovechar la revelación de los hechos y la búsqueda de ayuda por parte de la víctima para realizar los primeros actos de investigación contando con su colaboración.
- Prever, argumentar y probar en las instancias que corresponda la retractación de la víctima durante las etapas de “luna de miel”, “conciliación” y “tensión” como una consecuencia de la manipulación emocional o como un mecanismo de autoprotección.
- Evitar culpabilizar a las víctimas por sus decisiones y actitudes producto de la violencia a las que son sometidas, y actuar con oficiosidad para protegerlas.
- Indagar por elementos de prueba que den cuenta del ciclo, más allá del testimonio de la víctima, para probar la existencia del ejercicio de control por parte del agresor.



El agresor impone controles y pautas de comportamiento tácitas o explícitas. La víctima evita “provocar” enfados o incomodar a su agresor, obediéndolo y alejándose de sus círculos de apoyo. Con esto logra un tiempo de aparente calma.

El agresor se vuelve irritable, propicia incidentes “menores” de maltrato (burlas o descalificaciones). La víctima trata encubrir o justificar al agresor para mantener la “calma”.



El agresor minimiza o niega lo ocurrido, culpabiliza a la víctima por sus acciones, utiliza la manipulación afectiva y hace promesas de “amor”. La víctima siente culpa, vergüenza, miedo, baja autoestima. Cree en lo que dice su agresor.

El agresor explota agrediendo a la víctima física y/o psicológicamente. Las víctimas sienten miedo, odio, impotencia, soledad, dolor, parálisis, disociación.

Con el tiempo las fases 4 y 5 duran cada vez menos hasta volverse inexistentes. Los episodios de violencia escalan hasta provocar incluso, la muerte de la víctima.

CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS



La Fiscalía puede tener conocimiento de un hecho de VIF a través de diversas fuentes. En adelante se abordan cada una de ellas y se brindan pautas para el trámite inicial de los casos. Posteriormente se relacionan los mecanismos para la identificación de riesgo, activación de rutas de protección y otras remisiones.



Fuente de conocimiento #1: LA DENUNCIA

Cualquier persona que atestigüe, conozca o sea víctima de hechos de VIF puede realizar una denuncia. Por el principio de corresponsabilidad, al conocer hechos de VIF los ciudadanos y servidores públicos deben denunciar²⁸.



Teniendo en cuenta que la investigación de VIF es de carácter oficioso:

- La investigación deberá emprenderse siempre que la FGN tenga conocimiento de los hechos independientemente de la fuente.
- En aquellos casos donde no se cuente con información suficiente para la creación de un Número Único de Noticia Criminal (NUNC) se remitirá al grupo de verificación de intervención temprana para el posterior impulso de la investigación.



28 Existen excepciones a dicho mandato: “nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni a denunciar las conductas punibles que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente secreto profesional” (Art. 68 de la Ley 906 de 2004), excepto cuando la víctima es un NNA y cuando el delito afecta su vida, integridad, libertad individual o libertad y formación sexual, más aun cuando el denunciante tiene posición de garante frente al mismo.

El momento de recepción de la denuncia²⁹ es crucial para la investigación, especialmente cuando es interpuesta por la víctima, por ser el primer contacto con esta. **El trato que se le da a la víctima en el momento de la denuncia impacta directamente en su participación durante el proceso** y permite brindar una atención oportuna frente a una situación de riesgo. Es clave desplegar un trato humanizado y respetuoso, libre de actitudes y comentarios de culpabilización, discriminación y estigmatización.

Los operadores deberán tener en cuenta las pautas presentadas a continuación respecto a:

- Su actitud y relación con las víctimas.
- El lugar empleado para la recepción de denuncias.
- La información que debe ser documentada.
- La recolección de potenciales medios de prueba.
- La remisión a otras entidades para una atención integral.

Varias de las pautas planteadas en adelante son útiles tanto para las denuncias recibidas de forma presencial, como por medios telefónicos, por el Centro de Contacto o por medios escritos o virtuales. Sin embargo, las pautas que se exponen a continuación se enfocan principalmente en la recepción de la denuncia presencial³⁰.



Adecuación de sedes y ajustes de apoyo a la gestión para la recepción de la denuncia presencial

Las direcciones seccionales deben propender por:

- Disponer espacios de recepción de denuncia que favorezcan la privacidad, seguridad, accesibilidad y comodidad de la víctima.
- Evitar disponer los espacios de recepción de denuncia en áreas públicas, corredores de oficina u otros espacios con tránsito o presencia de otros usuarios que puedan escuchar la recepción de la denuncia y los hechos.

●●●●●●●●●●
²⁹ Algunas fuentes de conocimiento de los hechos de VIF están referidas a notificaciones hechas a la entidad mediante un conducto regular ya sea a través de: (i) denuncia; (ii) reporte o remisión de casos del sector salud; (iii) reporte proveniente de la Policía Nacional (Policía de vigilancia); (iv) reporte procedente de comisarías de familia, defensorías de familia o servidores(as) del ICBF; y (v) otros reportes provenientes de entidades oficiales. Otras fuentes de conocimiento pueden ser información: (i) divulgada por medios de comunicación; (ii) reportada a través de anónimos e informantes que utilizan la línea de emergencia; y (iii) procedente de organizaciones de la sociedad civil, de derechos humanos o de mujeres.

³⁰ Para pautas específicas sobre la recepción de la denuncia de vif a través de otros medios ver: Directiva 01 de 2021, párr. 19 y ss.



- Contar con un traductor o intérprete que permita la recepción de denuncias cuando la víctima no hable castellano o no se pueda comunicar en lenguaje verbal. En los lugares donde no es posible integrar estos servicios es recomendable desarrollar directorios y contactos profesionales e interinstitucionales para responder a estas situaciones de forma expedita cuando se presenten.

Actitud y enfoque diferencial durante la recepción de la denuncia



Respecto a su actitud y relación con las víctimas, los receptores de denuncias deben comprender por:

- Construir empatía con la víctima reconociendo la gravedad de lo ocurrido.
- Evitar interrupciones por llamadas o por tránsito de personas.
- Eliminar actitudes discriminatorias.
- No juzgar o culpabilizar a la víctima.
- Evitar sesgos relacionados con la credibilidad de la víctima.
- Respetar si la víctima decide no continuar o no ahondar sobre algún aspecto.
- Manejar los episodios de silencio o de crisis, dando un momento a la víctima, reiterándole el carácter reservado de la investigación y propiciando un escenario de confianza³¹.
- Registrar y considerar sus posibles limitaciones físicas, cognitivas o sensoriales e implementar acciones para su efectiva participación en el proceso.
- Siempre que se conozcan hechos constitutivos de VIF se deberá crear la noticia criminal, previa verificación de no duplicidad³², sin importar que los mismos hayan ocurrido en una ciudad, municipio o seccional diferente al lugar donde se presente la denuncia.
- Comprender que la víctima se podría presentar alterada o agresiva, producto del maltrato.
- En caso de emplear los servicios de un traductor o intérprete cuando la víctima no hable castellano o no se pueda comunicar en lenguaje verbal, se debe registrar la identificación, firma y datos de contacto del especialista que apoyó la diligencia.



³¹ Si la crisis continúa o se agudiza realizar una intervención asistida por profesionales idóneos de acuerdo con la disponibilidad institucional.

³² Ver sección "Verificación de no duplicidad y relación de eventos previos", pág. 24, de este módulo.

- Utilizar lenguaje comprensible de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo.

ATENCIÓN: Siempre se deberá recibir la denuncia sin importar el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del hecho hasta el momento en que es interpuesta la misma. Si fuera el caso, sin entrar en juicios de valor y evitando revictimizaciones, es importante indagar y registrar los motivos para no denunciar con anterioridad (intimidación, temor, desconocimiento de sus derechos, distancia geográfica, entre otras).

Cuando un NNA acuda a interponer una denuncia, se debe:

- Aplicar los demás lineamientos incluidos en la Guía para la Atención a NNA Víctimas, así como la Directiva 001 de 2021.
- Recibir la denuncia en presencia de representante legal o Defensor de Familia³³. En casos que el menor no cuente con representante legal y no sea posible ubicar un Defensor, se deberá abrir la investigación de oficio, obteniendo únicamente la información mínima necesaria respecto al modo, tiempo y lugar de los hechos, evitando interrogar o entrevistar al NNA.
- Iniciar los actos tendientes al restablecimiento de derechos mediante la remisión de una copia de la denuncia o solicitud a la Comisaría de Familia y en su ausencia, al Defensor de Familia del ICBF.



Verificación de no duplicidad y relación de eventos previos

Como en la creación de cualquier noticia criminal, es importante realizar previamente una verificación de no duplicidad³⁴. Por las características de la VIF es posible que la víctima acuda a la Fiscalía, Comisarías u otras entidades, varias veces a denunciar hechos similares, asociados

••••••••••
33 En los casos en que los NNA se acerquen a denunciar este delito, y se considere que el acompañante o representante legal, puede ser cómplice de esta violencia, o que puede sugestionar al menor en el relato o intimidarlo, adopte las medidas necesarias para la atención del caso y así, evitar coacciones o escenarios de revictimización.

34 “La duplicidad debe ser entendida solo en los eventos en que se verifique en los sistemas de información de la Entidad que se trata de hechos con idénticas circunstancias de tiempo, modo y lugar” (Directiva 01 de 2021, lineamiento 22)



pero diferentes, que dan cuenta de la sistematicidad del maltrato. Los receptores deben:

- Consultar en el sistema de información por nombre, apellido y documento de identidad de víctima e indiciado para establecer si existen denuncias anteriores por hechos similares.
- Si se establece que se trata de una duplicidad, se le informará a la víctima el número de noticia criminal asignado, los datos de la Fiscalía delegada a quien se le asignó el caso y la posibilidad de contactar directamente con ese despacho. Solo en estos eventos excepcionales no se creará una nueva noticia criminal³⁵.
- Si se identifica la existencia de otras noticias criminales con la misma víctima y el mismo agresor, pero que no constituyen duplicidad en estricto sentido, se debe registrar el número de estas noticias criminales anteriores en el nuevo formato de denuncia que está diligenciando.

ATENCIÓN: Si una víctima acude varias veces a la Fiscalía a poner en conocimiento diversos episodios de violencia cometidos por un mismo agresor con un modus operandi similar, no debe desestimarse la recepción de la denuncia en cada oportunidad por considerarlo una duplicidad. No recibir una denuncia debe ser una circunstancia excepcional, por esta razón, debe evaluarse de manera rigurosa si se trata de una duplicidad y, si no lo es, es importante recolectar la información completa de los nuevos hechos reportados y relacionar el número de las noticias criminales existentes.

Información a obtener en la recepción de la denuncia



La información conocida durante la recepción de la denuncia debe ser registrada de forma completa en el sistema de información misional (SPOA), a través del SUIP o el sistema de registro disponible. Al momento de recibir el primer relato se sugiere primero realizar preguntas abiertas y después cerradas a partir de los hechos narrados para ampliar los detalles más específicos. Para garantizar la calidad de la información es importante y obligatorio el uso del ABC de la Denuncia de VIF. Durante la recepción de la denuncia es clave³⁶:

35 Directiva 01 de 2021. Lineamiento 22.

36 Labozzetta, M. y Pzellinsky, R. (2016). Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres. CABA: Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM).

- **Indagar y registrar quiénes conforman el núcleo familiar de la víctima.** Se debe indagar por las personas que conviven con la víctima y hacen parte de su núcleo familiar, para: i) identificar si se está ante un hecho por VIF o por otro delito; ii) identificar posibles testigos u otras víctimas de los hechos; iii) posibilitar un análisis de contexto que determine la existencia de entornos de presión (Ej. la convivencia con familiares del agresor) o de redes de apoyo.
- **Registrar todos los hechos y situaciones de violencia vividos por la víctima de forma específica.** Esto incluye distintas formas de violencia sufridas la víctima, sistematicidad y contexto de la violencia. Es preciso indagar por la ocurrencia de actos de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial. Es importante estar atento a la ocurrencia de delitos sancionados con penas más severas, como los sexuales o la tentativa de feminicidio, para hacer una acertada tipificación y su correspondiente asignación.
- **Registrar los hechos narrados por la víctima en orden cronológico.** Tener en cuenta fechas, lugares y horas (o eventos que puedan correlacionarse). En el relato debe identificarse cuáles son los hechos de violencia más recientes sin dejar de lado las dinámicas cotidianas de violencia en las que pueda estar inmersa la víctima u otros hechos de violencia ocurridos con anterioridad.
- **Registrar otras entidades u organizaciones que hayan atendido a la víctima.** Detreminar si la víctima, de manera particular, ha acudido a otras entidades en las que haya manifestado los hechos de violencia o si ha sido atendida de forma privada por psicólogos, psiquiatras, médicos, o en hospitales, en centros asistenciales públicos o privados, etc.
- **Registrar el estado emocional, comportamental y físico aparente en el que la víctima se presenta al interponer la denuncia.** Esto puede registrarse por escrito o, siempre que sea posible, por medio audiovisual previo consentimiento de la víctima³⁷. La grabación deberá ser guardada en el expediente digital.

●●●●●●●●●●
 37 La alta tendencia a la retractación de las víctimas de VIF consecuencia del funcionamiento del ciclo de violencia requiere la implementación de estrategias para documentar el relato, lenguaje no verbal y estado emocional de la víctima desde el conocimiento de los hechos. Una denuncia video-grabada, consentida por la víctima, puede funcionar como EMP o material a ser analizado a través de pericias psiquiátricas o psicológicas que expliquen la relación entre la violencia y la retractación. Esta es una adecuación de la estrategia "Body-Worn Video (BWV)" implementada en la Policía del Reino Unido. Ver: College of Policing (s.f.). Resultados de la prueba de control de abuso doméstico, usando el video del cuerpo. [En línea] Disponible en: <https://www.college.police.uk/News/archive/2014oct/Pages/Domestic-abuse-control-trial-results,-using-Body-worn-video.aspx>

- **Registrar números y direcciones de contacto.** Se debe registrar la información de contacto tanto de la víctima como de personas de su red de apoyo (amigos o familiares que no respondan a los intereses del agresor) y acordar con la víctima la forma más segura de establecer contacto (Ej. Medios y horarios). Así mismo, brindar a la víctima información sobre los medios de comunicación que puede emplear en caso de encontrarse en riesgo frente a nuevos hechos de violencia o para aportar elementos o información adicional relevante a la investigación.
- **Registrar datos de identificación y caracterización tanto de la víctima como del indiciado y de su relación.**

ATENCIÓN: Si la persona denunciante no conoce los datos de identificación o ubicación del agresor, esto deberá ser indagado en el marco de la investigación. No es responsabilidad de la víctima, ni del denunciante recaudar la información para la plena identificación y arraigo del agresor.

Identificación de EMP y EF durante la recepción de la denuncia



Durante el proceso de conocimiento de los hechos el receptor de denuncia podrá acceder de primera mano a información respecto a posibles EMP o EF. Para garantizar su mejor aprovechamiento el receptor debe:

- **Indagar sobre la posible existencia de evidencia y si se trata de EMP o EF** en riesgo de perderse a fin de comunicárselo al equipo de policía judicial para su recolección como acto urgente.
- **Documentar la existencia de potenciales EMP o EF** referidos por la víctima o denunciante, que permitan fortalecer el testimonio de la víctima.
- **Brindar recomendaciones sobre el resguardo de EF o EMP a los que la víctima** pudiera tener acceso y no han sido aportados durante la recepción de la denuncia, hasta su entrega a la policía judicial y el inicio de la cadena de custodia. Registrar en formato de recepción de denuncia y alertar a las unidades de investigación para su recolección como acto urgente, si fuera necesario.

- En caso de que la víctima aporte la historia clínica de atención por parte de su EPS o su equivalente, **el receptor de denuncias deberá utilizar el Formato de Autorización de Documentos³⁸, y anexar al expediente digital**. Si fuera necesario, remitir copia de la historia clínica al INMLCF.
- Cuando el denunciante se presente con EMP o EF a la recepción de denuncia, **el receptor, realizará el embalaje si cuenta con los medios necesarios o en su defecto se articulará con la policía judicial** para su recolección como acto urgente o inmediato. Por ejemplo, podrá:
 -○ Recolectar EMP como conversaciones en dispositivos electrónicos, fotografías, videos o cartas en poder de la víctima o denunciante al momento de la recepción de la denuncia.
 -○ Recolectar evidencia documental y anexar al expediente digital. Esto puede hacerlo directamente el receptor de denuncia.
 -○ Recolectar EF como prendas de vestir, posibles elementos mediante los cuales se ejecutó la violencia, entre otros.
- Registrar información sobre nombres, direcciones y datos de contacto de las personas que: i) han presenciado los hechos; ii) tengan conocimiento de los hechos a partir de revelaciones hechas por la víctima o por otros; iii) tengan conocimiento de las consecuencias de los hechos en la(s) víctima(s); iv) han sido víctimas de violencia colateral. (Ej. Quien defiende a la víctima, la persona de quien el agresor cela a la mujer, familiares, amigos, compañeros de trabajo, personas que conviven con la víctima.



Fuente de conocimiento # 2: LA COMISARÍA DE FAMILIA

Los casos de VIF pueden ser recibidos por las Comisarías de Familia y estas deberán proceder a:

- Crear la noticia criminal en el SUIP-SPOA cuando cuenten con el punto para este fin.
- Proferir medidas de atención y de protección adecuadas.
- Dar traslado a la Fiscalía incluyendo información sobre todo lo actuado por la Comisaría.

.....
38 Formato FGN-MP01-F34 o el que se encuentre vigente a la hora del diligenciamiento.

- Hacer seguimiento a las medidas de protección y atención ordenadas.
- Reportar cualquier novedad a la FGN.

Cuando la Fiscalía reciba un caso conocido por Comisaría, procederá a:



- Revisar la información remitida e identificar datos faltantes y necesarios.
- Si no existe noticia criminal y la información es suficiente, crear la noticia criminal en el SUIP o en el sistema disponible para tal fin. De lo contrario remitir al grupo de verificación de intervención temprana.
- En caso de que se considere necesario, activar los actos verificación para encontrar información faltante y los actos urgentes de investigación para resguardar los medios de prueba susceptible de perderse.
- El(la) fiscal designado de intervención temprana o de conocimiento debe contactar a la víctima para aplicar el Formato de Identificación de Riesgo, y verificar que la víctima cuente con las medidas de protección y atención necesarias, en caso contrario solicitarlas ante los jueces de control de garantías.

ATENCIÓN: En algunos casos cuando la víctima acude a interponer una denuncia en la FGN, reporta haber acudido previamente a la Comisaría de Familia aun cuando esta no haya hecho la remisión correspondiente. En estos casos los equipos de intervención temprana deben solicitar a la Comisaría los reportes sobre todo lo actuado previamente.





Fuente de conocimiento # 3: EL SECTOR SALUD

Los casos de VIF reportados por el sector salud revisten gran importancia, pues en ocasiones pueden referirse a víctimas gravemente afectadas por los episodios de violencia. De allí la importancia de una articulación eficaz, célere y oportuna.



Las direcciones seccionales deben **disponer un enlace que reciba los reportes del sector salud**. Dichos enlaces deben contar con:

- Correo electrónico y número telefónico de contacto directo, los cuales deben ser socializado con las entidades de salud locales para sucesivos reportes.
- Acceso al SUIP o al sistema disponible para el registro de noticias criminales.
- Directorio de contactos en centros de salud locales para resolución de inquietudes sobre casos reportados y notificaciones.
- Contacto con equipos de intervención temprana o actos urgentes para reporte de alertas de riesgo o investigativas.

Dependiendo de la organización de la Dirección Seccional, dicho enlace puede ser un receptor de denuncias, un asesor de la Dirección Seccional, un coordinador CAVIF o un miembro del equipo de intervención temprana, entre otras posibilidades. En todo caso, es ideal que el enlace conozca el delito de VIF y tenga la capacidad de reconocer los escenarios de alertas investigativas y/o de protección.



Los coordinadores de unidades de VIF, asesores o directores seccionales pueden aprovechar los espacios de articulación interinstitucional para solicitar al sector salud se empleen formatos que aseguren información mínima en los reportes de casos por VIF. Estos deben contener:

- Datos de identificación de la víctima:
 - Nombre y apellido.
 - Número y tipo de documento de identidad.
 - Número telefónico de contacto.
 - Correo electrónico.



- Datos de identificación de quien acompaña a la víctima al centro de salud, en lo posible.
- Relación de los hechos que motivan el reporte.
- Datos del agresor, si se tienen (Nombre, apellido, documento, tipo de relación con la víctima, datos de contacto y ubicación).
- Relación de remisiones ya realizadas por el centro de salud (Ej. Policía, ICBF, Comisaría de Familia)
- Fecha y lugar del reporte.
- Datos del servidor del centro de salud que realiza el reporte:
 - Nombre y apellido.
 - Cargo.
 - Número y tipo de documento de identidad.
 - Número telefónico de contacto.
- EMP y EF recolectados en el marco de la atención en salud.

Al conocer hechos reportados por el centro de salud, el enlace debe:



- Verificar no duplicidad y la existencia de denuncia previas³⁹.
- Abrir un reporte de inicio en el SPOA e informar al centro de salud el NUNC para relacionarlo en la historia clínica y rotulación de EMP y EF que se recauden durante la atención en salud.
- Si se trata de un NNA, reportar a la Comisaría de Familia o ICBF, en caso de que no haya sido realizado por el centro de salud.
- Verificar si en el reporte existe información sobre factores de riesgo que requiera activar ruta de protección .
- Indagar si la víctima se encuentra consciente en el centro de salud:
 - Si está consciente comunicarse telefónicamente con la víctima:
 - * Aplicar el FIR, cuando corresponda. En caso de riesgo extremo, notificar a equipos investigativos para activar alerta de protección y actos urgentes.
 - * En caso de que no corresponda la aplicación del FIR, verificar existencia de factores de riesgo que no aparezcan en el reporte inicial⁴⁰.
 - Si no está consciente, notificar a equipos investigativos para activar alerta de protección y actos urgentes.

39 Ver: Sección “Verificación de no duplicidad y relación de eventos previos”, pág. 24, de este módulo.

40 Ver: Sección “Valoración del riesgo y activación de acciones para la protección”, pág. 35, de este módulo. Ver también Directiva 01 de 2021 , parr. 25 y ss.



Los equipos investigativos (fiscales y policía judicial), atenderán las alertas dadas por los enlaces receptores para activar actos inmediatos de protección y actos urgentes, cuando corresponda⁴¹:

- La policía judicial debe activar el desarrollo de actos urgentes o inmediatos como:
 - Solicitar y recoger EMP y EF recolectados por el centro de salud, verificando el cumplimiento de la cadena de custodia, e incluyendo en el formato respectivo el NUNC.
 - Contactar a la víctima con el fin de entrevistarla, conocer los hechos e identificar a los acompañantes de la víctima al centro de salud, que puedan ser testigos de los hechos.
 - Solicitar copia de historia clínica y registros médicos al centro de salud (anamnesis, informe de exámenes diagnósticos, etc.), para su utilización como EMP, mediante los procedimientos legales a los que haya lugar.
 - Realizar las demás actividades de policía judicial dentro de los actos urgentes pertinentes, incluso fuera del centro de salud. (Ej. La inspección a la escena, la entrevista a testigos, etc.).
- De acuerdo con las características de caso, el(la) fiscal debe solicitar medidas de protección ante el juez de control de garantías⁴².

Los directores seccionales deben disponer de los mecanismos para que los enlaces receptores y los equipos de investigación se comuniquen y estén prestos a la atención de alertas investigativas o de protección.



Fuente de conocimiento # 4: CAPTURAS EN FLAGRANCIA



Los casos de VIF con captura en flagrancia tienen importantes ventajas comparativas respecto de otros casos: existen testigos directos, hay evidencia disponible y reciente, y el indiciado se encuentra bajo custodia. Estas ventajas solo pueden aprovecharse si se actúa con debida diligencia.

41 Ver: Sección "Actos inaplazables y actuaciones inmediatas", pág. 45, de este módulo.

42 Ver: Sección "Valoración del riesgo y activación de acciones para la protección", pág. 35, de este módulo.

Es ideal que los procedimientos realizados en el marco de capturas en flagrancia por parte de la Policía sean registrados mediante video. Para ello es necesario:



- Informar previamente a las personas implicadas que se está realizando una grabación⁴³.
- Documentar el estado de la escena de los hechos, las condiciones en las que se encuentra a la víctima y al agresor, así como posibles manifestaciones violentas realizadas por este último.
- Referir la actividad de grabación en el informe de policía en casos de captura en flagrancia.
- Someter el registro de video a cadena de custodia como EMP recogido durante el procedimiento de flagrancia según lo dispuesto en artículo 302 del Código de Procedimiento Penal.

Posterior a la captura, fiscales e investigadores, según su competencia, deben:



- Realizar la activación de actos urgentes o inmediatos para recolectar todos los EMP y EF a los que sean de valor para la investigación y que no hayan sido recolectados durante la captura en flagrancia. Por ejemplo, entrevistas a testigos, labores de vecindario e incluso si fuere necesario inspeccionar la escena o realizar allanamientos y registros, según corresponda.
- Someter lo actuado a control judicial posterior, cuando las actuaciones de captura se realizan en inmuebles sin autorización de los propietarios⁴⁴.
- Ampliar mediante entrevista, y en el marco de la entrega del capturado, la información que ofrecen los agentes captores en el informe de policía.
- Si se advierte la existencia de un video que registra la actuación policial, pero que no fue entregado, solicitarlo tan pronto se crea la noticia criminal. Si se advierte posteriormente, solicitarlo mediante "inspección a lugares diferentes a la escena del hecho"⁴⁵.

43 De acuerdo al artículo 21 de la Ley 1801 de 2016, respecto al carácter público de las actividades de Policía, dispone que "Todo procedimiento policivo podrá ser grabado mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, por lo que le está prohibido a cualquier persona, salvo las restricciones expresas de ley, impedir que sean realizadas dichas grabaciones. La autoridad de Policía que impida la grabación de que trata este artículo sin la justificación legal correspondiente incurrirá en causal de mala conducta."

44 Directiva 01 de 2021, lineamiento 38.

45 Art. 215 del Código de Procedimiento Penal.

- En caso de capturas en flagrancia realizadas por ciudadanos, proceder de conformidad:
-○ Revisando informe allegado por la autoridad a la que es entregado el capturado.
-○ Registrando los datos de identificación y contacto del ciudadano captor o en su defecto, la información disponible que permita su ubicación. Este será un importante testigo dentro de la investigación.
-○ Entrevistando a los captores y testigos, sobre las circunstancias que motivaron la captura, así como las condiciones de la víctima, del agresor y de la escena de los hechos.
-○ Solicitando posibles EMP y EF en poder del captor, los testigos o la autoridad a la que le fue entregado el capturado, como fotografías, grabaciones de audio o videos, a través de los medios procesales existentes.



VALORACIÓN DEL RIESGO Y ACTIVACIÓN DE ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN



Durante el conocimiento de los hechos, la valoración del riesgo es crucial para tomar medidas de protección pertinentes y oportunas, a fin de evitar mayores daños. Para valorar el riesgo desde el conocimiento de los hechos se debe:



- Aplicar el Formato de Identificación de Riesgo (FIR) cuando corresponda. Dependiendo del nivel de riesgo detectado el procedimiento o ruta a seguir es variable⁴⁶.
- Realizar una valoración del riesgo de la víctima⁴⁷ a partir de otros factores identificados en el relato de hechos o en otras fuentes, como pueden ser:
 - Convivencia con el presunto agresor.
 - Amenazas de muerte por parte del agresor u otras intimidaciones.
 - Sensación de riesgo expresada por la víctima.
 - Nivel de violencia, uso de armas o maniobras que aumentan el riesgo de afectar la vida e integridad de la víctima (Ej. Ahorcamientos, lanzamientos, lesiones o amenazas con objetos cortopunzantes o armas de fuego, entre otros.).
 - Frecuencia de los actos de violencia.
 - Características del agresor (agresividad, consumos de sustancias, reincidencia, acceso a armas en desarrollo de sus actividades, etc.).



46 El FIR deberá ser aplicado únicamente a quienes cumplan los siguientes criterios: (i) que se aplique a la víctima directa del delito; (ii) que la víctima sea mujer mayor de edad o menor de edad emancipado; (iii) que los hechos narrados revistan las características de un tipo penal; (iv) que la violencia física, psicológica y/o sexual haya sido cometida por parte de una persona con quien la víctima haya compartido o comparta un vínculo familiar, sentimental, íntimo o de amistad. Ver: "Protocolo para la identificación y activación de la ruta de riesgo", en los instructivos correspondientes al Proceso Gestión De Denuncias y Análisis de Información.

47 Ver el catálogo no taxativo de medidas y criterios previstos en la Ley 1257 de 2008; Decreto 4799 de 2011 y Decreto Ley 4633 de 2011. Tener en cuenta los Memorando 003, 010 y 011 de 2019, sobre la utilización del Formato de Identificación del Riesgo –FIR y el formato de medidas de protección y atención en SPOA y SUIP.

- ○ Posibilidad de acceso del perpetrador a la víctima o relación de convivencia.
- ○ Daño o amenaza de daño psicológico, físico, sexual o patrimonial que generan los actos denunciados. Advirtiendo que estos no están limitados a la existencia de secuelas físicas o a un número determinado de días de incapacidad formulados.
- ○ El contexto de la violencia.
- □ Solicitar la valoración de riesgo feminicida al INMLCF e incluirla como elemento dentro del análisis del caso y como sustento de solicitud de medidas de protección y atención⁴⁸.

En primera instancia la valoración del riesgo y alerta al fiscal se realiza en la recepción de la denuncia. También la policía judicial deberá comunicar al fiscal los riesgos identificados en el marco de sus actuaciones. Desde la asignación del caso y en la investigación el(la) fiscal debe procurar obtener información sobre el riesgo a través de las fuentes disponibles y verificar que se haya aplicado el FIR, si no es el caso, realizarlo.



Solicitud de medidas de protección pertinentes a las autoridades competentes



Se deben solicitar las medidas de protección y/o atención que atenúen las circunstancias que ponen en peligro la vida o integridad de la víctima o su familia. Para ello:

- □ Los receptores de denuncia deben remitir a la Comisaría de Familia toda la información respecto a la situación de riesgo detectada para que se inicie el procedimiento tendiente a otorgar a la víctima medidas de protección y atención, o acciones administrativas.
- □ En el caso de NNA víctimas, los receptores de denuncia deben oficiar inmediatamente a la autoridad competente (remitir copia de la denuncia a la Comisaría de Familia y, en su ausencia, al Defensor de Familia del ICBF o en su defecto al Inspector de Policía), solicitando la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD)⁴⁹.

48 Actualmente la valoración del riesgo es realizada en 17 ciudades del país (Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga, Cúcuta, Popayán, Pasto, Pereira, Villavicencio, Quibdó, Yopal, Ibagué, Neiva, Barranquilla, Cartagena, Sincelejo y Buenaventura).

49 Ver Art. 51 Ley 1098 de 2006.

El/la fiscal designado debe:

- □ Determinar las medidas de protección aplicables dependiendo de las características del riesgo, la competencia institucional y las solicitudes realizadas por la víctima. Estos pueden recurrir a:
 - ○ Las medidas de protección estipuladas en la Ley 1257 de 2008⁵⁰.
 - ○ El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la FGN.⁵¹
 - ○ La solicitud de medidas de aseguramiento que tengan como finalidad central la protección de la víctima, cuando corresponda⁵².

Medidas de la Ley 1257 de 2008 y procedimiento de solicitud



Inicialmente, existen dos tipos de medidas que pueden disponer Comisarios(as) de Familia o Jueces de Control de Garantías en el marco de la Ley 1257 de 2008:



Medidas de Protección

- Se trata de **medidas de carácter provisional** que buscan poner fin a la violencia o maltrato en contra de la mujer o su núcleo familiar.
- Arts. 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008.
- Puede solicitarlas a la fiscalía o la víctima ante juez de control de garantías (art. 134 C.P.P.

Medidas de Atención

- Se trata de **servicios temporales de habitación, alimentación y transporte** para mujeres víctimas de violencia física o psicológica, sus hijos e hijas mayores de edad con dependencia funcional.
- Artículo 19 de la Ley 1257 de 2008
- **Solo proceden posterior a la aplicación de medidas de protección.**

50 Ver Artículos 16, 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008.

51 La especificidad y requisitos de cada alternativa de medida de protección o programa puede consultarlo en el Capítulo 2 del Protocolo de Investigación de Violencia Sexual, sección "Componentes de la atención integral a víctimas # 2.3: Protección" (FGN, 2019)

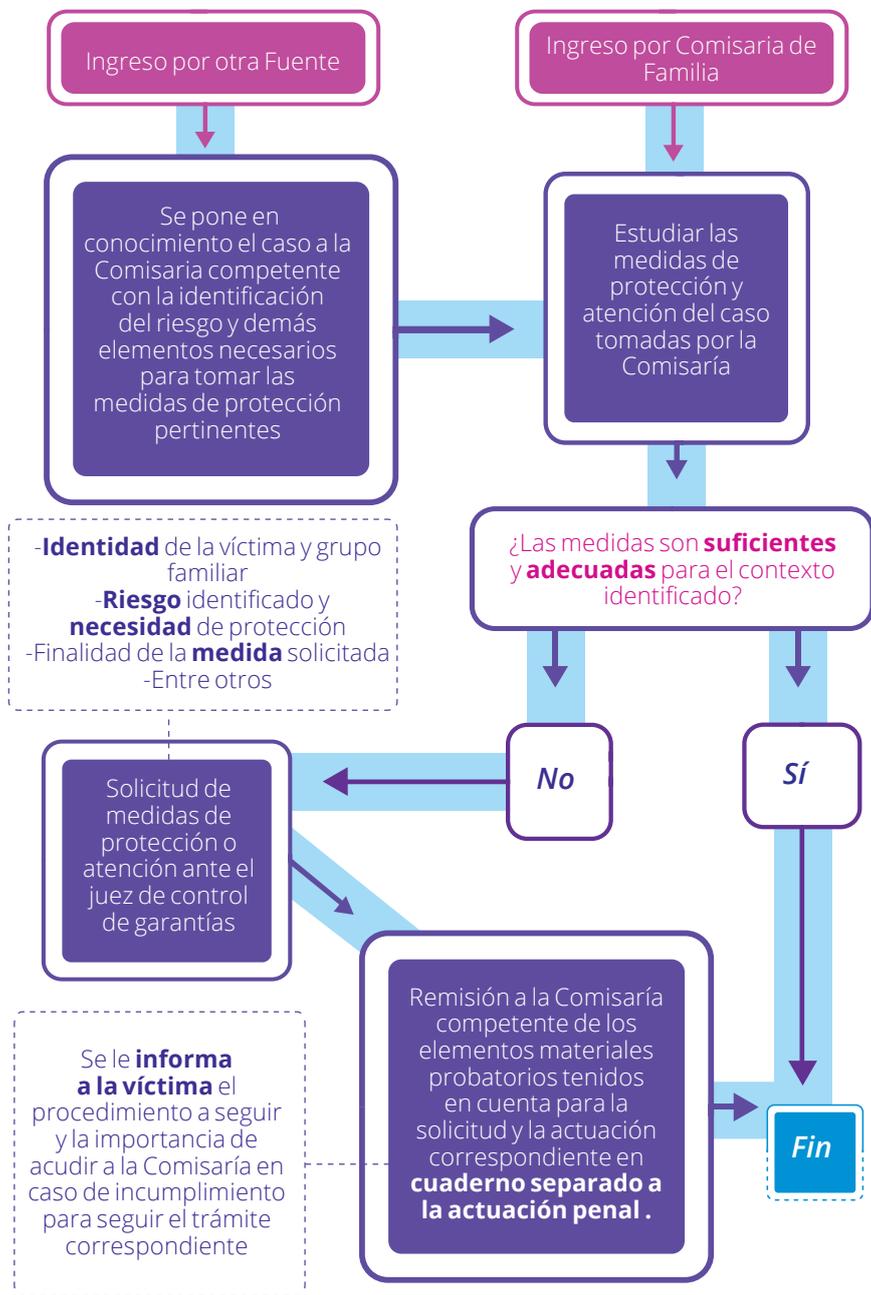
52 Para más información acerca de las medidas de aseguramiento en casos de VIF, ver sección "Medidas de Aseguramiento", pág. 18 yss., módulo 3 de esta lista de chequeo.

- Estudiar las medidas otorgadas por la Comisaría de Familia y de requerirse solicitar inmediatamente las medidas de protección y/o atención al Juez de Control de Garantías, informando sobre aspectos que denotan la necesidad de disponer medidas adicionales:
 -○ La identidad de la víctima y composición del grupo familiar.
 -○ El riesgo identificado y necesidades de protección de la víctima.
 -○ La existencia de otras victimizaciones.
 -○ Los obstáculos para la participación de la víctima en el proceso penal.
 -○ La existencia de medidas cautelares y/o provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
 -○ La posible asistencia de ONG´s sociales o comunitarias que acompañen a la víctima.
- Enviar a la Comisaría de Familia copia de los cuadernos del expediente que contengan lo presentado ante los Jueces de Control de Garantías y lo dispuesto en dicha instancia. Esto evitará escenarios de revictimización.
- Informar a la víctima los números de contacto, correos electrónicos y direcciones a las que puede acudir para poner en conocimiento el incumplimiento de las medidas de protección y/o atención otorgadas.

ATENCIÓN: Al comunicar las decisiones en materia de medidas de protección y atención a las Comisarías de Familia, se debe remitir cuaderno separado a la actuación penal con copia de los EMP utilizados en la diligencia ante juez de control de garantías. Esto evitará la revictimización de la víctima, quien no tendrá que volver a exponer su caso y repetir el proceso en la Comisaría

Con base en lo anterior, se debe tener en cuenta el siguiente **Procedimiento a seguir para la solicitud de Medidas de Protección y Atención:**





Fuente: Elaboración propia a partir del Decreto 4799 de 2011.



Medidas de Protección Ley 1257 de 2008

Respecto a las medidas de protección de la Ley 1257 de 2008, el(la) fiscal debe tener en cuenta que:

- □ “Las víctimas, en garantía de su seguridad y el respeto a su intimidad, podrán por conducto del fiscal solicitar al juez de control de garantías las medidas indispensables para su atención y protección. Igual solicitud podrán formular las víctimas, por sí mismas o por medio de su abogado, durante el juicio oral y el incidente de reparación integral”⁵³.
- □ Los Decretos 4799 de 2011 y 1069 de 2015 (art. 2.2.3.8.2.4.), habilitan a la FGN para solicitar ante el juez de control de garantías las medidas de protección necesarias.
- □ Pueden solicitar todas las medidas de la Ley 1257 de 2008, incluso provisionales (art. 17 y 18 de esta Ley) o cualquier otra que sea pertinente, aunque no esté incluida en el listado.
- □ Se deberá prestar especial atención a la solicitud de la “suspensión del poder dispositivo de armas” cuando se estima que por su calidad o actividad el agresor puede tener acceso a las mismas (miembro de fuerza pública, grupo armado, y oficios afines).
- □ “Es necesario valorar la necesidad de medidas de protección reforzada, en los supuestos que el agresor sea puesto en libertad, como quiera que se incrementan los riesgos de nuevos ataques en contra de la víctima”⁵⁴.
- □ Es posible solicitar a las Secretarías de Gobierno local u otras entidades competentes (SENA, Min. Trabajo, Min. Interior, ONG´s u otros) el apoyo o asesoría a la víctima para el mejoramiento de su autonomía económica y la eliminación de los lazos de dependencia con su agresor. En estos casos pueden articularse esfuerzos y remitir la solicitud junto a la hoja de vida de la víctima, para su inclusión en bolsas de empleo, u otras gestiones de inclusión socio-productiva por parte de dichas entidades.

De este modo, se evita la reproducción de las circunstancias en las que tienen lugar los hechos de violencia y que pueden obtaculizar la participación de la víctima en el proceso.

53 Ver art. 134 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004.

54 Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). Las 100 Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Reglas de Brasilia, No. 12.

Medidas de Atención Ley 1257 de 2008

Las medidas de atención se encuentran establecidas en los Decretos Reglamentarios 4796 de 2011 y 1630 de 2019⁵⁵ y están compuestas por servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física o psicológica, hijos(as) menores de 25 años con dependencia económica y sus hijos(as) mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica. Para solicitarlas, los fiscales deben considerar que:

- Solo procede su solicitud posteriormente a la aplicación de medidas de protección contempladas por la Ley 1257 de 2008.
- Previo a la solicitud ante el Juez de Control de Garantías, el(la) fiscal debe verificar que la mujer se encuentra en situación de especial riesgo⁵⁶.
- Determinar que se presentan al menos indicios leves que permitan inferir que la víctima o su núcleo familiar han sido víctimas de VIF o de casos de violencia contra la mujer por fuera del ámbito familiar⁵⁷.

ATENCIÓN: “La FGN, los Comisarios de Familia, los Jueces Civiles o promiscuos municipales y los jueces de control de garantías (...) una vez reciban una denuncia por VIF o VBG tienen posición de garante frente a las lesiones que pueda sufrir la víctima de no adoptarse las medidas contempladas en la Ley 1257 de 2008”⁵⁸. De allí que omitir la adopción inmediata de medidas de protección necesarias puede implicar responsabilidad penal y/o disciplinaria⁵⁹.

55 Se debe tener en cuenta que estos decretos se encuentran compilados en el Decreto 780 de 2016 Ministerio de Salud y Protección Social, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.

56 Decreto 1630 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social. Artículo 2.9.2.1.2.4 De los criterios para otorgar las medidas de atención. Las medidas de atención serán otorgadas con posterioridad a la expedición de las medidas de protección provisional o definitiva establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008, con el consentimiento de la mujer víctima. Su otorgamiento estará sujeto a que la autoridad competente verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.9.2.1.2.1 del presente decreto.

57 Ver Directiva 01 de 2021, lineamiento 30.

58 Ver Sentencia de la Corte Constitucional. Sentencia T-772 del 16 de diciembre de 2015. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

59 Ver Sentencia T- 735 de 2017. Colombia: Corte Constitucional, 15 de Diciembre de 2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.



Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación

En los casos en los que la víctima solicite ser parte de este programa o el(la) fiscal lo considere necesario, este lo solicitará a la Dirección de Protección y Asistencia de la FGN, considerando que:

- La solicitud de ingreso al programa no excluye el deber de solicitar medidas de protección o aseguramiento para garantizar la protección de la víctima.
- Debe verificar que la víctima cuente con las medidas de protección necesarias mientras el programa hace su evaluación de riesgo previo al ingreso.
- La vinculación este programa, además de depender del resultado del estudio de evaluación de amenaza y riesgo practicado por la Dirección de Protección, obedece a su participación en el proceso penal⁶⁰.
- Las condiciones que impone el Programa de Protección a Víctimas y Testigos resultan en cambios trascendentales en la cotidianidad de las víctimas, por lo que muchas no aceptan su inclusión. Es clave informar a las víctimas sobre estos cambios para que tomen esta decisión.



••••••••••
60 Corte Constitucional, Sentencia T-355 del 6 de julio de 2016, Mp. Jorge Iván Palacio Palacio. Ver también: Resolución 1006 de 2016

REMISIÓN A OTRAS ENTIDADES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL



La remisión oportuna de las víctimas a otras entidades para asegurar una atención integral en salud, representación y protección, garantiza sus derechos, evita episodios de revictimización y contribuye a su participación en el proceso.



Remisión para la atención integral # 1: ATENCIÓN EN SALUD

Para la remisión al sector salud, es importante que el funcionario de la Fiscalía que tenga conocimiento del caso:



- Informe a la víctima el derecho que tiene a ser atendida de forma gratuita e integral⁶¹. Es deber del sector salud la atención de la salud física y mental de las víctimas de VIF.

Realice y envíe un oficio dirigido al sector salud incluyendo:

- Número de noticia criminal;
- Caracterización completa de la víctima;
- Circunstancias que motivan la remisión;
- Datos de ubicación de la víctima;
- Datos de aseguramiento (EPS, régimen subsidiario o contributivo);
- Solicitud de conservar los registros y EMP derivados de la atención de la víctima.

61 Ver Guía de Atención de la Mujer Maltratada del Ministerio de Salud que contiene el conjunto de actividades, intervenciones y procedimientos tendientes a detectar tempranamente, diagnosticar, ofrecer tratamiento y seguimiento a las mujeres víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual, con un enfoque de manejo interdisciplinario e intersectorial.



Remisión para la atención integral # 2: ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Para la remisión a un servicio de asistencia jurídica y representación judicial es importante:

- Informar a la víctima su derecho a recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal a través de la Defensoría Pública⁶²
- Si la víctima manifiesta su interés en acceder a este servicio gratuito, remitir solicitud de designación de un representante judicial de víctimas a la entidad que corresponda dentro del Sistema Nacional de Defensoría Pública o en su ausencia a otras entidades que presten estos servicios (Ej. Defensoría Regional del Pueblo para víctimas NNA, Asesores(as) jurídicos(as) del CAF⁶³, consultorios jurídicos de universidades o abogados(as) de la Secretaría Distrital de la Mujer, entre otros).
- Entregar a la víctima copia del oficio e informarle los datos de la entidad encargada.



Remisión para la atención integral # 3: PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA



Una de las más importantes responsabilidades de la FGN es prevenir la escalada de la VIF o que se produzcan otros hechos como el homicidio, el feminicidio o la violencia sexual. Como se desarrolló en la sección anterior, la Fiscalía desde el conocimiento de los hechos debe:

- Informar a la víctima acerca de su derecho a recibir protección y asistencia.
- Valorar e identificar el riesgo.

62 Ver art. 8 de la Ley 1257 de 2008.

63 Los asesores jurídicos del CAF solo prestan asistencia y orientación jurídica.

- ❑ Solicitar las medidas de protección y atención pertinentes a los jueces de control de garantías, o a las autoridades competentes.
- ❑ Activar programas de protección pertinentes.

ATENCIÓN: La Fiscalía tiene la responsabilidad de garantizar que dichas remisiones se realicen efectivamente, empleando los canales de comunicación y articulación interinstitucional que para ello considere necesario. Aun cuando las copias de los oficios de remisión se entreguen a la víctima no se le puede trasladar dicha obligación institucional.

ACTOS INAPLAZABLES Y ACTUACIONES INMEDIATAS



Los actos de investigación necesarios e inaplazables son aquellos cuya práctica es decisiva desde el conocimiento de los hechos para evitar la pérdida de EMP y EF, así como para iniciar medidas de atención, protección, restablecimiento de derechos de las víctimas y evitar situaciones de revictimización. Además, son útiles para propiciar la participación de las víctimas y testigos en la investigación. Así mismo, las actuaciones necesarias, constituyen trámites y otros procedimientos indispensables para el desarrollo de actos de investigación inaplazables y para garantizar los derechos de las víctimas.

Los actos de investigación inaplazables y necesarios incluyen:

- ❑ **Los actos urgentes**, realizados por iniciativa de la policía judicial en las 36 horas siguientes al conocimiento de los hechos y constan en informe ejecutivo⁶⁴.
- ❑ **Los actos realizados con celeridad por orden del fiscal** tan pronto conoce los hechos. Algunos de estos actos pueden requerir

•••••
⁶⁴ Ver art. 205 de la Ley 906 de 2004.

control previo⁶⁵ o posterior⁶⁶ por autoridad judicial. El(la) fiscal que conoce los hechos, antes o después de la asignación definitiva, debe verificar el cumplimiento de los actos de investigación inaplazables, sus resultados y ordenar aquellos faltantes.

ATENCIÓN: En cualquier escenario, la activación de rutas de atención integral en salud, protección y asistencia jurídica se constituyen como parte de las actuaciones inaplazables⁶⁷. Para lo cual es necesario realizar valoración de riesgos y necesidades.

De acuerdo con lo expresado en las secciones anteriores, en síntesis, deben generarse alertas para la activación de actos urgentes o inaplazables, al menos cuando:

- La víctima se encuentra en riesgo extremo.
- Durante el conocimiento de los hechos se identifican EMP y EF susceptibles de perderse o modificarse.
- La víctima aporta EMP o EF durante la diligencia de recepción de denuncia.
- Los hechos se conocen en flagrancia
- La víctima se encuentra gravemente herida producto de la VIF en un centro de salud donde se conocen los hechos.
- Cuando existen víctimas o agresores recurrentes, entendidos como aquellos que se encuentren vinculados en denuncias previas por violencia basada en género (violencia sexual, VIF, lesiones, inasistencia alimentaria, tentativa de feminicidio, etc.).

65 Algunos de los actos de investigación que requieren control judicial previo son: (i) inspección corporal del indiciado por peritos forenses; (ii) registro personal; (iii) obtención de muestras que involucren al indiciado o imputado; (iv) reconocimiento y exámenes físicos de las víctimas como extracciones de sangre; (v) toma de muestras de fluidos corporales, semen u otros análogos; y (vi) búsqueda selectiva en bases de datos.

66 Algunos de los actos de investigación que requieren control judicial posterior son: (i) registros y allanamientos; (ii) retención, examen y devolución de correspondencia; (iii) interceptación de comunicaciones telefónicas; (iv) recuperación de información dejada al navegar por internet u otros medios tecnológicos; (v) vigilancia y seguimiento de personas, lugares o cosas; (vi) exámenes de ADN que involucren al indiciado o al imputado; y (vii) búsqueda selectiva en bases de datos.

67 Ver Ley 1257 de 2018.



Para una mayor profundización sobre los posibles actos urgentes útiles en investigaciones por VIF, remítase al Módulo 2 denominado “Investigación de la Violencia Intrafamiliar”.





Formatos relevantes durante el conocimiento de los hechos

Código	Nombre	Utilidad
FGN-MP01-F-24	Formato de identificación del riesgo-FIR	Este formato incluye test de Valoración de riesgo feminicida.
FGN-MP01-F-33	Formato remisión medidas de protección a Comisaría de Familia	Formato para la remisión a Comisaría de familia para medidas de protección.
FGN-MP01-F-31	Formato remisión Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses	Formato de remisión a Medicina Legal
FGN-MP01-F-30	Formato remisión a Policía Nacional	Formato remisión a Policía Nacional para solicitar medidas de seguridad
FGN-MP01-F-25	Formato de remisión a Otras instituciones por Competencia	Este formato deberá ser utilizado al momento de remitir al usuario a otra institución.
FGN-MP01-F-34	Formato para la Autorización de documentos portados en la denuncia.	Este formato deberá ser utilizado en todos los casos cuando en la recepción de la denuncia el denunciante aporte información para ser anexados al expediente digital, como por ejemplo la historia clínica.
FGN-MP01-F-32	Formato remisión a sector Salud.	Este formato deberá ser utilizado para todos los casos de violencia sexual donde se requiera una atención en salud, para garantizar que la víctima sea atendida por urgencia médica cómo le ley lo dispone.





**LISTA
DE CHEQUEO**
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



El objetivo del **Módulo 1** es brindar pautas para garantizar una atención integral a las víctimas desde el conocimiento de los hechos e incluye: i) aspectos conceptuales para la comprensión de la VIF; ii) pautas a tener en cuenta en el conocimiento de los hechos; iii) directrices para la valoración de riesgo y activación de acciones de protección; y iv) lineamientos para la realización de remisiones y activación de rutas de atención integral. Principalmente está dirigido a funcionarios de policía judicial y receptores de denuncia quienes conocen inicialmente los hechos. También puede ser aprovechado por los fiscales de intervención temprana, de URI y delegados para verificar el cumplimiento de las acciones inmediatas y ordenarlas en caso de observar que hacen falta, así como para conocer algunas pautas en materia de protección a víctimas.